



Supersolidaria

MEMORANDO 2025300005123

PARA: **Jhaniela Jiménez Gutiérrez**
Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

DE: **Raiza Posada Cotes**
Jefa de Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta Memorando 20252900004273 de fecha 25/02/2025 de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria referente a la emisión del concepto de viabilidad jurídica proyecto de modificación del numeral 2 del capítulo IV del Título IV de la Circular Básica Jurídica, relativo a las certificaciones de vigilancia de organizaciones supervisadas.

FECHA: **Bogotá D.C., 06/03/2025**

110 - 2025300005123

Página 1 de 6

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud presentada por parte de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria con el memorando del asunto, en donde requieren concepto de viabilidad jurídica para la emisión de una Circular Externa por medio de la cual se modifique el numeral 2 del capítulo IV del Título IV de la Circular Básica Jurídica, relativo a las certificaciones de vigilancia de organizaciones supervisadas, procederemos a efectuar el estudio solicitado.

El presente documento se encuentra estructurado, conforme a los requisitos contenidos en el artículo 2.1.2.1.7 del Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", a fin de que el presente pronunciamiento haga parte de la memoria justificativa de la Circular Externa que pretende modificar la Circular Básica Jurídica:

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

Página 2 de 6

competencia para la expedición del correspondiente acto:

En virtud del numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, que consagra:

"24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles." (Subrayado fuera de texto original)

En desarrollo de lo anterior, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, se ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado y que, para el efecto, de lo consagrado en el párrafo segundo del artículo 34 dispuso que el(la) Superintendente(a) de la Economía Solidaria, tendrá las mismas facultades del Superintendente Bancario, hoy denominado como Superintendente Financiero de Colombia.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 36 de la misma ley, se consolida entre otras funciones, lo previsto en el numeral 22, que determina como facultad de la Supersolidaria:

"Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación".

Es claro que este Ente de Supervisión se encuentra legalmente facultado para emitir instrucciones a las empresas sujetas a su inspección, vigilancia y control.

Adicionalmente, al ejercer la función instructiva reseñada, es necesario considerar lo dispuesto en el numeral 24º del artículo 36 de la Ley 454 de 1988 que señala:

"24. En todo caso, tales procedimientos se establecerán con base en metodología adaptadas a la naturaleza cooperativa."

Este numeral indica que esta Superintendencia, en el desarrollo de sus

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Documento firmado digitalmente

Identificador: 5/Cr.0Pb9 12YW.4WY1.Xo9L.CYnB.HI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



funciones, debe considerar las particularidades de la naturaleza jurídica de las empresas de la economía solidaria.

Es oportuno indicar que las facultades legales anteriormente reseñadas que soportan la capacidad de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en cabeza de la Superintendente, para impartir instrucciones a sus vigiladas; necesariamente implican que se encuentra habilitada para expedir una Circular Externa a través de la cual se modifique el numeral 2 del capítulo IV del Título IV de la Circular Básica Jurídica, relativo a las certificaciones de vigilancia de organizaciones supervisadas.

2. Norma objeto del proyecto de Circular Externa propuesta

En la actualidad, el numeral 2º del Capítulo IV, del título IV de la Circular Básica Jurídica, en adelante CBJ, regula lo relativo a las certificaciones de vigilancia y contempla lo siguiente:

2. CERTIFICACIONES DE VIGILANCIA.

El certificado se puede solicitar por oficio dirigido a la Delegatura que ejerza la función de inspección, vigilancia y control, para ello el interesado deberá radicar un oficio en la ventanilla de correspondencia de esta Superintendencia o por los canales virtuales oficiales dispuestos para ello, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Todas las solicitudes de constancia de vigilancia requeridas por las entidades del sector real supervisadas y con destino a terceros, deberán contener la razón social y el nombre del solicitante, domicilio, dirección y correo electrónico de la entidad destinataria y las razones por las cuales se requiere su expedición.

(b) La Superintendencia de la Economía Solidaria remitirá directamente las constancias de vigilancia a las entidades destinatarias.

(c) Las constancias de vigilancia podrán ser solicitadas por las entidades, justificando en su solicitud los motivos por los cuales se requiere su expedición.

(d) Las solicitudes de constancia de vigilancia que no cumplan con los requisitos señalados no serán expedidas.

Dicha solicitud será atendida como una petición en virtud de lo que establece la Ley 1755 de 2015.

Sin embargo, esta Superintendencia encontró que dicha disposición presenta las siguientes observaciones:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

Página 4 de 6

1. Solo se contempla la expedición de certificaciones de vigilancia a solicitud **entidades del sector real supervisadas**, lo que de acuerdo con su redacción literal excluye la posibilidad de que estas certificaciones sean solicitadas por otras empresas supervisadas o por cualquier tercero interesado, o inclusive que sean expedidas de oficio por la Supersolidaria en ejercicio de sus funciones y para los fines pertinentes, dentro del marco de la normatividad vigente.

Por ejemplo: En la actualidad, la redacción textual de la CBJ se restringe la posibilidad de certificar de oficio, con destino otras entidades públicas cuáles son las empresas solidarias sujetas a las inspección, vigilancia y control de la Superintendencia y que se encuentran actualmente cumpliendo sus deberes de reporte.

2. En la actualidad, la CBJ dispone que la Superintendencia de la Economía Solidaria remitirá directamente las constancias de vigilancia a las entidades destinatarias, lo cual se considera que no está debidamente justificado, puesto que las certificaciones de vigilancia se expiden a solicitud de los interesados, quienes serán los encargados de remitirlas o radicarlas posteriormente ante los terceros que sean de su interés.

En ese sentido, no se considera justificado que sea la Supersolidaria quien deba remitir las certificaciones de vigilancia a terceros, máxime si se tiene en cuenta que estos certificados cuentan con mecanismos para su verificación (código de barras).

3. Finalmente, en la actualidad se deben informar los motivos por los cuales se solicita la expedición del certificado, lo que se considera excesivo para este tipo de trámites.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere modificar el numeral 2 del Capítulo IV del Título IV de la Circular Básica Jurídica (CBJ) con el objeto de aclarar y a su vez facilitar la expedición de certificaciones de vigilancia, en el sentido de no excluir la posibilidad de emitir las certificaciones de vigilancia a otras empresas supervisadas o por cualquier tercero interesado, o inclusive que sean expedidas de oficio por la Supersolidaria en ejercicio de sus funciones y para los fines pertinente.

Igualmente, modificar el hecho de que es obligación de la Supersolidaria la remisión directa de las certificaciones a las entidades destinatarias y que no deban incluirse los motivos por los cuales fueron solicitadas, pues, resulta excesivo para este tipo de trámites.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Documento firmado digitalmente

Identificador: 5/Cr.0Pb9 12YW.4WY1.XoG.CYhB.HI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

Página 5 de 6

3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, con la expedición de esta Circular Externa la Supersolidaria pretende modificar el numeral 2 del Capítulo IV del Título IV de la Circular Básica Jurídica (CBJ).

Al respecto, es necesario señalar que la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con las facultades para modificar el numeral 2 del Capítulo IV del Título IV de la Circular Básica Jurídica (CBJ), así como para expedir las instrucciones que hagan concordantes las normas sobre la expedición de las certificaciones de vigilancia, con su facultad para ordenar las modificaciones necesarias para garantizar que el trámite de su expedición se ciña a la ley.

4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

Sobre las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que en dicha materia pudieran tener impacto, no encontramos una decisión relacionada directamente con este tema.

5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

Sobre las advertencias de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto, no encontramos una decisión relacionada directamente con este tema.

6. Conclusión:

De acuerdo con los motivos expuestos, y en cumplimiento de las competencias asignadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, particularmente en relación con la facultad de instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Documento firmado digitalmente

Identificador: 5/Cr.0Pb9 12YW.4WY1.Xo9l.CYhB.HI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

Página 6 de 6

cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación, esta Oficina Asesora Jurídica considera que es viable jurídicamente que la Superintendencia de la Economía modifique el numeral 2 del Capítulo IV del Título IV de la Circular Básica Jurídica (CBJ), sentido antes señalado y de forma que se garantice que el trámite de expedición de las certificaciones de vigilancia se ciñen a la ley.

Cordialmente,

RAIZA POSADA COTES

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MARIA JOSEFINA QUINTERO

Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO y GUILLERMO ALBERTO DUARTE QUEVEDO

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Documento firmado digitalmente

Identificador: 5/Cr.0Pb9 12YW-JWY1 X9g CYhB.HI=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>